

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora el pasado 17/04/2024 (Archivo 006). Sírvese proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que:

- No se realizó el envío simultáneo de la subsanación de demanda al demandado, conforme lo advertido en el numeral segundo del proveído de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En consecuencia, al tenerse que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado MARIO ANGULO MONCADA, quien actúa en representación del señor JEAN CARLOS LEON SOLANO y en contra de BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S., conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76454d3796465243d94403438cba1fc7f5413306007133c572dd32e2118cb167**

Documento generado en 08/05/2024 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 24/04/2024 (Archivo009), memorial que se entiende recibido el día 30/04/2024 con ocasión de la suspensión de términos judiciales de este Juzgado para los días 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024 (Acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 de abril de 2024). Se aportó contrato de transacción con solicitud de suspensión del proceso (Archivo 011). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, se dispondrá la admisión de la demanda.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del proceso, se tiene que no se accederá a la misma, toda vez que no se determinó claramente el tiempo por el cual se solicita tal suspensión, conforme se establece en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado HERNAN CARREÑO BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.476.406 y Tarjeta Profesional No. 385.170 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor EDWIN HERNANDEZ SUAREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HERNAN CARREÑO BAUTISTA como apoderado del señor EDWIN HERNANDEZ SUAREZ en contra de AIDA YUDITH

¹ Véanse los folios 54 Y 55 del consecutivo 009 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONTAÑEZ DIAZ y solidariamente contra INGECODE INTEGRAL S.A.S. y EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a las demandadas AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ (aymd5@hotmail.com), INGECODE INTEGRAL S.A.S. (ingecodecucuta@gmail.com) y EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S. (marioam85@hotmail.com); advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso solicitada, por lo expuesto en las motivaciones.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2024-00077-00

DEMANDANTE: EDWIN HERNANDEZ SUAREZ

DEMANDADOS: AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ, INGECODE INTEGRAL S.A.S., EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db15844bbd4d29a5381f1521c9a5b6ff3a050f080186f7cb865a6fc1d8b33c**

Documento generado en 08/05/2024 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y que fuere notificado en Estado Electrónico No. 040 del 23-ABRIL-2024. Se deja constancia de suspensión de términos judiciales de este Juzgado para los días 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024 (Acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 de abril de 2024). Expediente digital (Archivos 000-008). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, quien actúa en representación de la señora ALIX PEÑA ROMERO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5eb82a48c788af5ad183fa2ab690343bc41b47438162c24b7d4a0d55be6490**

Documento generado en 08/05/2024 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEPÓSITO JUDICIAL N° DEPOSITO JUDICIAL 451010001018418 POR 1.859.800.000
DEPOSITO JUDICIAL 451010001018420 por 1.906.536.

SOLICITANTE: 1094370029 EVER RAFAEL RODRIGUEZ RINCON
CONSIGNANTE: 890506107-1 INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA
9012378650 MINERALES Y SERVICIO OVIDIO S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 1094370029 EVER RAFAEL RODRIGUEZ RINCON allegada el 29/04/2024. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 08 de mayo del 2024

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado"*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a **1094370029 EVER RAFAEL RODRIGUEZ RINCON.**

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5423c2282bcfe963ba8405e726b4c3a4b381c2cdee5adcccf3c3713d503215d**

Documento generado en 08/05/2024 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEPÓSITO JUDICIAL N°
POR 11.469.835.
SOLICITANTE:
CONSIGNANTE:

DEPOSITO JUDICIAL 451010001022964 POR 221.067 Y 451010001024319
1093915423 MICHELL CAMILA REY NOVA
900978700-1 ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial de la señora MICHELL CAMILA REY NOVA C.C. 1093915423 presentada el 18/04/2024 Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 08 de mayo del 2024

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

Así mismo advertir que como quiera que los títulos judiciales se encuentran en el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, se ordenará su conversión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

SEGUNDO. Oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, para la conversión los depósitos judiciales aquí solicitados.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a **1093915423 MICHELL CAMILA REY NOVA**.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Angelique Paola Pernet Amador

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09593dfbcd6b75277c408fdb49ae10619bd78294a09b3950280f3a2703a5521**

Documento generado en 08/05/2024 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>